

RECIBIDO
Lic. Chirinos
17:05
"2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/30/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de marzo de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
11:07 HRS
10 MAR 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38, segundo párrafo de la fracción III del artículo 128, 133 y se adiciona fracción XVII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4º, fracción IV recorriéndose en su orden la fracción V del artículo 128, todas de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO LOCAL VII. PUTLA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. archivo y minutarario
ALMG/GACM

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38, segundo párrafo de la fracción III del artículo 128, 133 y se adiciona fracción XVII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4º, fracción IV recorriéndose en su orden la fracción V del artículo 128, todas de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Desaparición del campesino en la Ley

De una revisión transversal a la Ley que aquí se pretende modificar, el concepto campesino no existe. Productores más de 120 veces, familias campesinas (2) y agroindustria 12 veces. Como es obvio, al tratarse del desarrollo del campo o de lo rural, el imaginario del legislador ha sido producir para el mercado, producir para vender, aumentar la productividad, mejorar la técnica de producción, mejorar las semillas y de manera tácita el campesino o las familias campesinas no existen, es decir, aquellas familias campesinas que producen para subsistir, que producen para el autoconsumo, que tienen activos sus tierras, se ha olvidado.

Paralelo al crecimiento exponencial de la industria y los servicios en nuestro país, ha ido en detrimento el sector primario, en buena medida se debe a los modelos de

desarrollo seguido por los gobiernos en nuestro país y que ha afectado en la entidad.

2.- Estacionalidad agrícola campesina

De forma general se puede describir que en Oaxaca la mayoría de las familias campesinas cultivan de temporal, es decir, quedan sujetas a la disponibilidad de las lluvias para poder sembrar y cosechar sus tierras. Los climas frío y cálido que prevalece en la entidad hace variar la estacionalidad: mientras en las zonas altas frías los cultivos de maíz, frijol, sorgo, trigo son más lentos, en las zonas cálidas es más rápido la producción. Por ejemplo para la siembra de maíz en clima frío, se en febrero se prepara el terreno (roza o barbecho), en marzo o abril se siembra según la disponibilidad de las lluvias, se deja por lo menos un mes y se inicia con el deshierbe o limpia (eliminar malezas), luego por lo menos otro mes para la segunda limpia de malezas (agosto), septiembre, octubre los campesinos sólo están cuidando de sus cultivos, quizá están cultivando hasta diciembre. En climas cálidos por ser más rápido el proceso, hay más tiempo de estacionalidad.

3. Pobreza y persistencia campesina

A finales del mes de febrero pasado se presento en la Feria Internacional del Libro en Palacio de Minería en la Ciudad de México, el título: *Pobreza y persistencia campesina en el siglo XXI: Teorías, debates y realidades políticas*, libro coordinado por Julio Boltvinik y Susan A. Mann, Siglo XXI Editores, 2020. Es un extenso volumen (444 pp.) conformado por 14 textos: el prólogo (de Meghnad Desai), la introducción (de los coordinadores) y 12 capítulos escritos por 16 autores de diversos países.

El libro parte del hecho que, a pesar de que los campesinos son la mayoría de los pobres del mundo, se ha hecho muy poco para vincular los campos de *estudios campesinos y los de pobreza*. Parte de 3 preguntas básicas, que vale la pena aquí recuperar: P1. La centenaria cuestión agraria: ¿Por qué los campesinos se han mantenido como una forma no capitalista de producción, mientras otras áreas de producción no capitalistas han sido arrasadas? P2. ¿Por qué la inmensa mayoría

de los campesinos es pobre? P3. ¿Cuál es la relación entre las dos primeras preguntas?

En la ponencia básica, primer capítulo del libro, sus autores sostienen que la pobreza campesina deriva de la *estacionalidad de la demanda de fuerza de trabajo (FdeT)* en la agricultura, concentrada en la siembra y la cosecha, y de precios agrícolas que sólo incorporan (como costos) los salarios de los días trabajados. Al ser los campesinos tomadores de precios en los mismos mercados que el capitalismo agrícola (CA), los precios de sus productos sólo incorporan los días trabajados, lo que los obliga a absorber *el costo social de la estacionalidad* y vivir en pobreza como proletarios errantes en busca de ingresos adicionales. Esto también explica la persistencia del campesinado, pues el CA, no puede existir sin la oferta de FdeT estacional barata; sin campesinos, el CA sería imposible: no habría (casi) nadie dispuesto a trabajar sólo en la siembra y la cosecha. Llegan a la conclusión, por tanto, *que la PEC es funcional y necesaria para el CA*. Pero los campesinos sólo se ven obligados a vender barata su FdeT estacional si son pobres: los agricultores familiares ricos en EU (altamente subsidiados) pasan los periodos fuera de temporada en el ocio. El CA *tiene que existir en simbiosis con campesinos pobres. Una teoría que explique la PEC debe también explicar la POC*. La PB examina también la naturaleza de la producción agrícola y la contrasta con la industrial; critica varias teorías de la PEC, en particular la tesis Mann-Dickinson-Contreras (obstáculos al desarrollo del CA), al mostrar que no toma en cuenta la igualación intersectorial de las tasas de ganancia; sostiene que la teoría del valor de Marx *no es aplicable a procesos productivos discontinuos*, como el agrícola, y plantea cómo generalizarla; propone subsidiar la producción campesina para superar la POC.

Los autores del libro en mención, se cuestionan: Por qué casi todos los campesinos son pobres?) y describen cinco tipos de respuestas que comienzan (los nombres al final son quienes dan la respuesta, incluyendo autores fuera de PPC que se marcan en cursivas): "Los campesinos son pobres porque...": 1. Producen muy poco (respuesta convencional; Leff). 2. Se autoexplotan y/o son explotados/

dominados/ subsumidos por el capital. (*Chayanov*; Bartra; Arizmendi) 3. Absorben los costos de las estacionalidades de invierno y entre tareas. (*Danielson*; Boltvinik). 4. Subsidian al capital mediante la venta de fuerza de trabajo barata(Welty y coautores; Vergopoulos). 5. Viven en una trampa de pobreza debido a factores culturales (Barkin-Lemus: individualismo y alienación; *Galbraith*: adaptación y equilibrio de la pobreza). En la respuesta tipo 1, el problema es la baja producción (Q); en 2, 3 y 4, el problema está en los bajos precios (P) a los que los campesinos venden. En el tipo 5 la causa no es económica. Mi teoría que explica la POC *porque los campesinos absorben los costos de la estacionalidad*, se relaciona tanto con los precios (P) al que venden sus productos como a los salarios por su trabajo estacional; ambos reflejan sólo el tiempo efectivamente trabajado, que es sólo una fracción del año. Esta explicación es del mismo tipo que la de Danielson (respaldada por Marx y Kautsky) de la liberación del tiempo de invierno, que se refiere a la reducción en el tiempo durante el cual la fuerza de trabajo puede ser desplegada (debido a la destrucción de las artesanías campesinas). Por ello ambas teorías son complementarias: *los campesinos no pueden trabajar en el invierno, ni en el tiempo de no trabajo del periodo de producción agrícola*.

Sobre la persistencia (PEC) la tipología es: "Los campesinos *persisten por...*": 1. "Sus funciones de producción (*Kautsky*; Vergopoulos) y de oferta estacional (Boltvinik) de fuerza de trabajo, son indispensables para el capitalismo agrícola". 2. Que al no requerir ganancias, ni rentas, sino sólo ingresos de subsistencia, se vuelven muy competitivos (*Chayanov*; Bartra; Vergopoulos). 3. La incapacidad del capitalismo para superar los obstáculos presentes en la agricultura para su desarrollo (Mann-Dickinson; *Contreras*; Welty *et al.*). 5. Su función como amortiguadores de la renta diferencial, que daña al capital no agrícola (Bartra). 6. Su apego a la tierra, que es muy fuerte (Leff).

4. Fundamentación normativa

Desarrollo rural sustentable se define como:

El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio (artículo 3º, LDRS).

El desarrollo rural se entiende de una manera amplia como [...] un proceso de mejora del nivel de bienestar de la población rural y de la contribución que el medio rural hace de forma más general al bienestar de la población en su conjunto, ya sea urbana o rural, con su base de recursos naturales [...]. Tomado de Jiménez Ortega, Jorge en El ambiente y el desarrollo rural.

Ambas definiciones están dirigidas al bienestar de la población, de aquellas que viven del campo, pero también de quienes viven en el campo en la primera, mientras que en la segunda abarca también a la urbana, porque hay codependencia en el suministro de alimentos.

Sin embargo, llama sobremanera la atención que desde las reformas al artículo 27 constitucional en los noventa y quizá para insertarse México a TLC, TLCAN y ahora TMEC con Estados Unidos y Canadá, los campesinos no existen, pero que cuando se ubica a la población con pobreza se trata de campesinos, de población rural, de mujeres, de indígenas y que los estudios arriba mencionados, sostienen que se debe a la estacionalidad agrícola campesina, lo que los obliga a buscar alternativas de trabajo, a diversificar sus actividades agrícolas, pecuarias o incluso mezclado con la migración. Hace falta atender, dicen los autores del libro ese tiempo de estacionalidad o discontinuidad del trabajo agrícola, porque ello genera trabajos desiguales en el año y se convierten en mano de obra barata que la juventud ya no quiere ver el campo. Pero lo más importante que aquí se pretende asentar es que el costo social de la estacionalidad que históricamente lo han absorbido las familias campesinas, sea como en los países avanzados, la sociedad por medio del Estado. Ahí subsidian su campo para tener seguridad alimentaria, pero primero debe reconocerse en la Ley.

En el artículo 4º se busca agregarlo como concepto, por ello se adiciona la fracción

XVII. Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad, mientras que en el 38 de forma específica su consideración para implementar las acciones los tres niveles de gobierno. En el 128 se reforma eliminando lo que aparece de manera textual en el 133, observaciones como estas, deberían motivar una reforma estructural de la Ley. En el artículo 133, se adiciona la fracción **V.- Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a su habilidades campesinas,** con el objeto que sea considerado la estacionalidad agrícola campesina como una causa de pobreza y que requieren atención gubernamental acorde las necesidades y potencialidades.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I.- a la XVI.- ...	I.- a la XVI.- ...
XVII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;	XVII. Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad.
XVIII.- a la XXXVI.-...	XVIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los sectores social y privado del medio rural	XVIII.- a la XXXVI.-...
	ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los

impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar clúster regionales así como condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- a la II.- ...

III. El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión

sectores social y privado del medio rural impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo, tomando en consideración el potencial de cada microrregión y la estacionalidad agrícola campesina.

...

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- a la II.- ...

III. El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal

Estatad de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al Sector Agropecuario, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica como caminos, puentes y otros, a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación

de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria.

IV.- Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a sus habilidades campesinas.

V.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar

familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

V. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

VI. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38, segundo párrafo de la fracción III del artículo 128, 133 y se adiciona fracción XVII recorriéndose en su orden las subsecuentes del**

artículo 4º, fracción IV recorriéndose en su orden la fracción V del artículo 128, todas de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la XVI.- ...

XVII. Estacionalidad agrícola campesina. El periodo de tiempo medido en días, semanas o meses que las familias campesinas según las condiciones climáticas y de su calendario agrícola no tienen actividad.

XVIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XVIII.- a la XXXVI.- ...

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal, con la participación de los gobiernos Municipales y los sectores social y privado del medio rural impulsará las actividades económicas en el ámbito rural el desarrollo, **tomando en consideración el potencial de cada microrregión y la estacionalidad agrícola campesina.**

...

CAPÍTULO XV

DEL BIENESTAR SOCIAL Y LA ATENCIÓN PRIORITARIA A ZONAS MARGINADAS

ARTÍCULO 128.- Los programas que opere el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación, impulsarán una adecuada integración de los factores de bienestar social como son: salud, seguridad social, educación, alimentación, vivienda, equidad de género, atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

Para el desarrollo de estos programas el Ejecutivo Estatal mediante convenios con la Federación y municipios, fomentará los programas sectoriales correspondientes y el Especial Concurrente conjuntamente con las organizaciones sociales, para

coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social, el mutualismo y la cooperación. Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:

I.- a la II.- ...

III. El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Vivienda (CEVI), participará en los objetivos a que se refiere el Fondo Nacional de Vivienda Rural con el propósito de contribuir en el fomento y financiamiento, para reducir el déficit habitacional en el medio rural.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá la construcción, ampliación y mejoramiento de viviendas en zonas rurales; Asimismo, su equipamiento y la construcción de servicios públicos, privilegiando el uso de materiales regionales y tecnologías apropiadas, el desarrollo de programas que generen empleo y se complementen con la actividad agropecuaria.

IV.- Para la atención a las familias campesinas en condiciones de pobreza por causas de la estacionalidad agrícola, se diseñarán e instrumentarán programas de empleo temporal acordes a los tiempos de paro, a las potencialidades microregionales y a sus habilidades campesinas.

V.- Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones de fomento a políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades locales y federales de salud y educativas.

Estará dentro de su esfera de responsabilidad, vigilar y confirmar que los programas de planeación familiar que se realicen en su demarcación territorial y administrativa, se lleven a cabo con absoluto respeto a la dignidad de las familias y se orienten a una regulación racional del crecimiento de la población y a la promoción de patrones de asentamiento que faciliten la prestación de servicios de calidad, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y elevar las condiciones de vida de la población.

VI. Las comunidades rurales en general y especialmente aquellas cuya ubicación

presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, deberán tener representación y participación directa en las unidades municipales de protección civil para dar impulso a los Programas de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos **en situación de vulnerabilidad** vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad **agrícola campesina y por ende** los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO